

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2020-00062-00
DEMANDANTE : EDWIN WILFRED GÓMEZ RUIZ
DEMANDADA : LUZ MARINA MARTÍNEZ PATIÑO

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose la existencia de falencia de índole formal que impide su aceptación. Veamos:

Las pretensión de condena contenida en el numeral 6, carece de sustento factico, respecto a lo peticionado con recargos nocturnos, recargos dominicales y festivos. Por tal razón deberá indicar los hechos en que se fundamenta tal pretensión. De conformidad al numeral 7 del artículo 25 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 12 de la Ley 712 de 2001.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DEVOLVER a la parte actora la demanda ordinaria laboral instaurada **contra** LUZ MARINA MARTÍNEZ PATIÑO, para que en el término de cinco (5) días, subsane las falencias referidas.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor ROBINSON OSWALDO RODRÍGUEZ CAICEDO, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 215.104 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del extremo demandante, en los terminos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA